



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
TELEFAX: 287-1071  
www.munives.gob.pe

## ACUERDO DE CONCEJO N° 043-2019/MVES

Villa El Salvador, 31 de Mayo del 2019

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal del Distrito de Villa El Salvador, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

**VISTOS:** El Dictamen N° 002-2019-CDEE/MVES de la Comisión de Desarrollo Económico y Empresarial, el Memorando N° 650-2019-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 259-2019-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, los Informes N° 037-2019-GDEE/MVES y 015-2019-GDEE/MVES de la Gerencia de Desarrollo Económico y Empresarial, sobre delegación de facultades para suscribir minutas e instrumentos públicos de cancelación de deuda y levantamiento de hipoteca respecto a préstamos otorgados con recursos del Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI para la reconstrucción de viviendas afectadas por atentados del terrorismo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional", siendo que, el numeral 35) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, entre otras: "Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley";

Que, mediante Decreto Ley N° 25673 modificado con la Ley N° 26197, se destinan recursos del FONAVI para financiar créditos orientados a la reconstrucción de viviendas afectadas por el terrorismo, el programa estaba a cargo del Ministerio de Transporte, Comunicación y Vivienda y las Municipalidades, quienes evaluaban y calificaban los pedidos a las viviendas afectadas, así como el otorgamiento de estos créditos en función de las características del autovalúo de los predios de cada zona.

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-93-TCC se aprueba el Reglamento para el otorgamiento de Créditos orientados a la construcción o reconstrucción de viviendas afectadas por actos de terrorismo, el mismo que en su artículo 2° precisa que: "Considera beneficiario a: a) Al propietario de inmueble destinado a vivienda (casa-habitación) afectadas por actos de terrorismo, b) Al propietario de inmueble destinado a local empresarial afectado por actos de terrorismo que no cuente con pólizas de seguros contra siniestros producidos por atentados terroristas ni posean otros establecimientos. Los propietarios damnificados podrán ser beneficiarios de los créditos siempre y cuando no hayan podido construir o reconstruir su inmueble; consecuentemente los créditos no cubrirán pagos efectuados."; asimismo el artículo 4° del citado Decreto señala que "En los casos que como consecuencia de un acto terrorista que cause graves daños a los inmuebles destinados a viviendas así como a locales empresariales, la Municipalidad de la jurisdicción correspondiente, procederá a determinar el área afectada, indicando el grado de destrucción causado al inmueble así como efectuar el empadronamiento de los propietarios."; por otro lado el artículo 5° del mismo cuerpo normativo establece que "Las Municipalidades en cuyas jurisdicciones ocurrió el siniestro son las responsables de recepcionar las solicitudes, debiendo calificarlas y presentarlas conjuntamente con los documentos sustentatorios ante el Comité Nacional de Adjudicación de Créditos para su aprobación. Las Municipalidades se encargarán de la formulación y suscripción de los contratos de créditos aprobados a los beneficiarios; así como de la recuperación del crédito, debiendo depositar lo recaudado en el Banco de la Nación en la cuenta aperturada para tal fin por la Unidad Técnica Especializada-UTE -FONAVI".

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"  
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87  
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia





CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
TELEFAX: 287-1071  
www.munives.gob.pe

## ACUERDO DE CONCEJO N° 043-2019/MVES

Villa El Salvador, 31 de Mayo del 2019

Que, el numeral 1) del artículo 2036° del Código Civil, aprobado con Decreto Legislativo N° 295, establece respecto de los instrumentos que se inscriben en el registro, lo siguiente: *"Los instrumentos en que conste el mandato o poder de un modo general o para ciertos actos";*

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *"La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"*, asimismo, respecto de las atribuciones del Alcalde, el numeral 20 del artículo 20° de la citada Ley, establece el de *"Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal"*;

Que, el numeral 85.1 del artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: *"La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración, de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad."*;

Que, con Informe N° 015-2019-GDEE/MVES ampliado con Informe N° 037-2019-GDEE/MVES, la Gerencia de Desarrollo Económico y Empresarial, en cumplimiento de su función de elaborar minutas de levantamiento unilateral de hipoteca, referidos a préstamos efectuados con recursos del FONAVI, precisa que dichos actos administrativos requieren de la firma del Titular de la entidad, por lo que, en mérito a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25673 modificado con la Ley N° 26197, requiere se proceda con los trámites pertinentes para solicitar al Concejo Municipal la emisión de un Acuerdo de Concejo mediante el cual se otorgue de manera indistinta los poderes pertinentes al actual Alcalde y al Gerente Municipal a fin de poder suscribir los actos jurídicos y administrativos respecto de las solicitudes de cancelación de deudas y levantamiento de hipoteca sobre préstamos otorgados con recursos del Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI para la reconstrucción de viviendas afectadas por atentados del terrorismo;

Que, mediante Informe N° 259-2019-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable considerando los informes técnicos de la Gerencia de Desarrollo Económico y Empresarial señalando que, resulta necesario otorgar al Alcalde y/o al Gerente Municipal los poderes específicos de: *"Suscribir Minutas, Escrituras públicas y todo tipo de documentos e instrumentos públicos y/o privados de cancelación de deuda con el respectivo Levantamiento de Hipoteca, por haber cumplido con todos los pagos del préstamo otorgado con recursos del FONAVI, para la reconstrucción de la Vivienda (Programa afectados por el terrorismo), al amparo del Decreto Ley N° 25673, que destinan recursos del FONAVI para financiar créditos orientados a la reconstrucción de viviendas afectadas por el terrorismo"*, ello en atención a lo previsto en el artículo 6° y el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo previsto en el numeral 13.16 del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con Enfoque de Gestión por Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado mediante Ordenanza N° 369-MVES y en el numeral 85.1 del artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en tal sentido, se deberá elevar al Concejo Municipal para su aprobación correspondiente, en atención a lo citado en el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Memorando N° 650-2019-GM/MVES la Gerencia Municipal remite los actuados administrativos a la Secretaría General a fin de ponerlo a consideración del Concejo Municipal para su aprobación de conformidad con lo establecido en el numeral 14.17 del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con Enfoque de Gestión por Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado mediante Ordenanza N° 369-MVES;

Estando a lo expuesto, y con el Dictamen N° 002-2019-CDEE/MVES de la Comisión de Desarrollo Económico y Empresarial en uso de las atribuciones conferidas al Concejo Municipal por el artículo 9° y 41° de la Ley

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"  
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87  
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



## ACUERDO DE CONCEJO N° 043-2019/MVES

CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
TELEFAX: 287-1071  
www.munives.gob.pe

Villa El Salvador, 31 de Mayo del 2019

N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por Unanimidad y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, el Sr. **CLODOALDO KEVIN YÑIGO PERALTA** y al Gerente Municipal, el Sr. **RAFAEL ENRIQUE VELASQUEZ SORIANO**, el poder específico para suscribir indistintamente y a sola firma Minutas, Escrituras públicas y todo tipo de documentos e instrumentos públicos y/o privados de cancelación de deuda con el respectivo Levantamiento de Hipoteca, por haber cumplido con todos los pagos del préstamo otorgado con recursos del FONAVI, para la reconstrucción de la Vivienda (Programa afectados por el terrorismo), al amparo del Decreto Ley N° 25673.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REGISTRAR** los poderes otorgados en los Registros Públicos de Lima correspondiente a la Partida Electrónica N° 01956604 del Registro de Personas Jurídicas, a favor del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, el Sr. **CLODOALDO KEVIN YÑIGO PERALTA** y del Gerente Municipal, el Sr. **RAFAEL ENRIQUE VELASQUEZ SORIANO**.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal y a la Oficina de Asesoría Jurídica, llevar a cabo la inscripción de los poderes otorgados con el presente Acuerdo de Concejo.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional de la Municipalidad ([www.munives.gob.pe](http://www.munives.gob.pe)).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR  
CECILIA PILAR GLORIA ARIAS  
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR  
C. KEVIN YÑIGO PERALTA  
ALCALDE

